

Segundo.—Sin perjuicio de lo determinado en el apartado anterior, se delegan en el Gerente las siguientes competencias:

- a) Disponer de gastos, celebrar y firmar contratos que no excedan de 2.000.000 de pesetas.
- b) Ordenar pagos que no excedan de 2.000.000 de pesetas.

Tercero.—Delegar en los Directores de las sedes de A Coruña, Cuenca, Sevilla, Tenerife, Valencia y Zaragoza, dentro de su ámbito territorial la ordenación de pagos a los Cajeros Pagadores de los gastos tramitados a través de los «pagos a justificar» y de las subcajas utilizadas para efectuar pagos en efectivo mediante el sistema de anticipo de «caja fija».

Cuarto.—Delegar en el Jefe de Servicio de Actividades Académicas, dentro de su ámbito territorial las ordenaciones de pagos mediante el sistema de anticipo de «caja fija» en la caja pagadora de Santander, residencia Las Llamas.

Madrid, 22 de febrero de 1999.—El Rector, José Luis García Delgado.

Excmo. Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos e Ilmo. Sr. Gerente.

7717 *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 1999, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación de la Sociedad Española de Oncología Pediátrica», de San Cugat del Vallés (Barcelona).*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación de la Sociedad Española de Oncología Pediátrica», instituida y domiciliada en San Cugat del Vallés (Barcelona), plaza Augusta, número 4.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Sociedad Española de Oncología Pediátrica y otros en escritura otorgada en San Cugat del Vallés el día 15 de diciembre de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto desarrollar y potenciar la investigación científica, clínica y básica, y consecuencia de ello poder dar soporte social a los enfermos oncológicos y sus familias.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 3.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos su cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don José Sánchez de Toledo Codina, Presidente; don Jesús López Pérez, Vicepresidente; doña Carlota Calvo Escribano, Tesorera; don Tomás Acha García, doña María Jesús Antuña García, doña Ana María Martínez Rubio, doña Aurora Navajas Gutiérrez, doña Amparo Verdager Miralles, don Joan Martínez Mora, don Arturo Muñoz Villa, don José Luis Bezanilla Regato, «Rhone-Poulenc Rorer, Sociedad Anónima», representada por doña Belén Garijo López, como vocales, y don José María Llauredó Olivella, como Secretario; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado;

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto: Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación de la Sociedad Española de Oncología Pediátrica», de ámbito estatal, con domicilio en San Cugat del Vallés (Barcelona), plaza Augusta, número 4, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 1 de marzo de 1999.—La Subsecretaria, Ana María Pastor Julián.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.

7718 *ORDEN de 16 de marzo de 1999 por la que se aprueba la denominación específica de «Selgas» para el Instituto de Educación Secundaria de Cudillero-El Pitu (Asturias).*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Cudillero-El Pitu (Asturias), código 33023674, se acordó proponer la denominación de «Selgas» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Selgas» para el Instituto de Educación Secundaria de Cudillero-El Pitu (Asturias), código 33023674.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, José Antonio Cagigas Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

7719 *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se deniega la solicitud de subvención para participar en el Programa de Acciones Integradas con Portugal.*

Por Orden del Ministerio de la Presidencia de 23 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29) se hizo pública convocatoria para presentación de solicitudes para participar, entre otros, en el Programa de Acciones Integradas con Portugal.

De conformidad con lo establecido en el punto 5.2 de las normas de aplicación general de la misma, la Comisión biltareal de selección nombrada al efecto, a la vista de los informes presentados por el Prof. Jaume Terradas Serra, ha elaborado propuesta de denegación de la citada solicitud por no haber alcanzado en el proceso de selección la prioridad necesaria dentro del régimen de concurrencia competitiva impuesto por las disponibilidades presupuestarias.

Por ello, he acordado, en uso de las atribuciones conferidas por la Orden de convocatoria, denegar la solicitud de subvención relacionada en el anexo.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 17 de marzo de 1999.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.

ANEXO

Centro de Investigación Ecológica y Aplicaciones Forestales

Responsable español: Terradas Serra, Jaime. Referencia: HP1998-0096.
 Centro español: Centro de Investigación Ecológica y Aplicaciones Forestales. Responsable portugués: Pereira, Joao. Organismo portugués: Instituto Superior de Agronomía.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7720 RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9004532), que fue suscrito con fecha 16 de noviembre de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «SALTOS DEL GUADIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA», PARA LOS AÑOS 1997 A 2002

CAPÍTULO I

Extensión y ámbito del Convenio

Artículo 1. Partes contratantes.

El Convenio se ha negociado por la representación empresarial y los Delegados de Personal, representantes de los trabajadores.

Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo entre «Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima» (en lo sucesivo, GUADISA), y los trabajadores incluidos en su ámbito personal.

Artículo 3. Ámbito personal.

Las normas del presente Convenio serán de aplicación a la totalidad del personal de plantilla de la empresa «Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima», a excepción del personal directivo.

No obstante, al personal eventual le será de aplicación las retribuciones consignadas en el anexo I, la prima de asistencia y puntualidad, el nuevo plus de actividad en los valores consignados en el anexo I, las dietas, el régimen de horas extraordinarias, la forma de pago de la nómina y el régimen económico de la incapacidad temporal y maternidad. La aplicación de estos beneficios quedará vinculada a la vigencia de su contrato de trabajo.

Queda expresamente exceptuado de su ámbito el personal a que se refiere el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo).

Artículo 4. Ámbito territorial.

Será de aplicación el presente Convenio en todo el territorio nacional donde GUADISA desarrolla o desarrolle en el futuro su actividad industrial de producción de energía eléctrica.

Artículo 5. Ámbito temporal.

El presente Convenio tendrá su vigencia, salvo lo dispuesto expresamente en el mismo, desde 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2002.

Artículo 6. Denuncia y prórroga.

El Convenio podrá denunciarse por cualquiera de las partes con un plazo de tres meses de antelación a su vencimiento o de la prórroga en su caso. A falta de denuncia será prorrogable por años naturales.

En caso de denuncia, en tanto se firma un nuevo Convenio, de forma provisional, se aplicarán las normas de este Convenio.

CAPÍTULO II

Organización del trabajo

Artículo 7. Organización.

Corresponde a la Dirección de la empresa la organización práctica del trabajo, sin otra limitación que las normas y orientaciones de la legislación vigente.

La Dirección de la empresa informará con antelación suficiente al Comité de Empresa y/o Delegados de Personal de aquellas medidas organizativas, métodos o estructuración que puedan afectar al personal o a los servicios establecidos.

Artículo 8. Traslados y permutas.

1. Traslado forzoso.—En el caso de traslados con este carácter, previstos en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se estará a lo que la propia Ley determina, con las condiciones siguientes:

- a) Análogo o similar puesto de trabajo: El interesado podrá elegir con arreglo a su antigüedad el orden de prelación de las vacantes de su categoría que existen en el momento del traslado. Cuando no exista puesto de trabajo análogo, la empresa le facilitará la preparación adecuada para su mejor adaptación.
- b) Análogas o similares condiciones de vivienda.
- c) Sin pérdida económica por el traslado.
- d) Indemnización de seis mensualidades de su retribución, constituida por el salario base individual.
- e) Previo informe al Comité de Empresa y/o Delegados sindicales, en su caso.
- f) Tendrán prioridad de permanencia en sus puestos de trabajo los trabajadores mayores de cincuenta años y aquellos cuyas circunstancias familiares y/o de salud, debidamente acreditadas, desaconsejen su traslado.

2. Traslados voluntarios.—Los traslados voluntarios serán pactados libremente entre el trabajador y la Dirección de la empresa. Esta procurará, dentro de las posibilidades, acceder a las peticiones que se hagan en función de:

- a) Hijos en edad escolar con residencia familiar en localidad donde no exista centro adecuado a su nivel de estudios.
- b) Prescripción facultativa de cambio de residencia para el trabajador o familiares a su cargo.
- c) Vacante en centro de trabajo distinto de aquel donde el interesado presta sus servicios, y que tales vacantes sean similares en categoría y puesto profesionales.
- d) Antigüedad profesional.

En este supuesto de traslado voluntario, la empresa podrá modificarle su clasificación profesional y sus retribuciones si fuesen de nivel inferior en el nuevo puesto, quedando obligada a ello si ésta es superior a la de origen, y sin que el trabajador tenga derecho a indemnización alguna por los gastos que el cambio de residencia le origine.

3. Convenidos.—Se estará a los términos del acuerdo alcanzado entre el trabajador y la empresa.